



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LESIVIDAD-
DEMANDANTE	UGPP
DEMANDADO	LUCIANO BAENA HERNANDEZ
RADICADO	05001-33-33-003- 2020 00316 00
ASUNTO	Corrige y aclara auto que admite demanda
INTERLOCUTORIO No	058

Mediante auto del 9 de febrero de 2021, notificado por estados el 15 de febrero de 2021, se admitió la demanda que presentó LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP- contra el señor LUCIANO BAENA HERNÁNDEZ, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LESIVIDAD-, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.

Se dispuso en el numeral Cuarto, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación y cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas (artículo 172 CPACA).

Dentro del término de ejecutoria del auto admisorio observa el Juzgado la necesidad de realizar una corrección y aclaración relacionada con el término que tiene la parte demandada para presentar la contestación de la demanda.

CONSIDERACIONES

1. Se observa que la norma del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, fue modificada a su vez por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

2. El artículo 48 de esta última ley dispone que el traslado o los términos que conceda el auto notificado **solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.**

En la modificación de la norma se suprimió el término de los veinticinco (25) días que tenía la parte demandada, cuyo vencimiento era condición para empezar a contar el término del traslado, y en su lugar, se estableció un término de dos (2) días para que quede surtida la notificación a cuyo vencimiento empieza a correr el término del traslado que tiene el demandado para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas, consagrado en el artículo 172 del CPACA.

3. El artículo 287 del Código General del Proceso señala que *“Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o as solicitud de parte presentada en el mismo término”*. También procede la aclaración o corrección de los autos, en los términos señalados en el artículo 286 del mismo Código.

4. El Juzgado procederá a la corrección y aclaración del auto admisorio de la demanda, en el sentido de señalar a las notificadas que, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término de traslado comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación al buzón electrónico, y cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E

- 1. ACLARAR Y CORREGIR el auto admisorio de la demanda fecha 9** de febrero de 2021, notificado por estados el 15 de febrero de 2021, numeral CUARTO, en el sentido de señalar a las notificadas que de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, **el término de traslado comenzará a correr al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes** al envío del mensaje de notificación al buzón electrónico, **y cuentan con el término de treinta (30) días** para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.
- 2. Estese a lo resuelto en los demás numerales de la providencia del 9 de febrero de 2021.**

NOTIFIQUESE

JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE
Juez

SS.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

CERTIFICO:

Que en la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A, modificados por los artículos 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021 respectivamente.

Medellín, **22 DE FEBRERO DE 2021**. Fijado a las 8 a.m.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURTH
Secretaria